

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE EBRO FOODS, S.A.
CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2021**

ACUERDOS APROBADOS DENTRO DEL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

1.1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, tanto las individuales de Ebro Foods, S.A. como las de su Grupo consolidado, y de los informes de gestión (que incluyen, según corresponde, el Estado de Información no Financiera consolidado y el Informe Anual de Gobierno Corporativo), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Aprobar las cuentas anuales tanto de Ebro Foods, S.A. como de su Grupo consolidado y, en lo procedente, los informes de gestión (que incluye, según corresponde, el Estado de Información no Financiera consolidado y el Informe Anual de Gobierno Corporativo), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.

1.2. Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información no Financiera del Grupo consolidado contenido en el Informe de Gestión consolidado, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Aprobar el Estado de Información no Financiera del Grupo Ebro Foods contenido en el informe de gestión consolidado, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.

ACUERDO APROBADO DENTRO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.

ACUERDO APROBADO DENTRO DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Examen y aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado obtenido durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020, que incluye el pago de un dividendo anual en metálico de 0,57 euros por acción.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social de Ebro Foods, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle que consta en la memoria individual:

	Importe (miles euros)
<u>Base de reparto</u>	
Reservas de libre disposición	937.800
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias (beneficios)	34.461
	<u>972.961</u>

Aprobar la distribución de un dividendo de 0,57 euros brutos por acción en circulación a pagar en efectivo, con cargo a reservas de libre disposición y al resultado del ejercicio 2020, de 0,57 euros por acción, a pagar a lo largo del año 2021 en tres pagos de 0,19 euros brutos por acción cada uno de ellos, los días 6 de abril, 30 de junio y 1 de octubre de 2021.

Se ratifican en este sentido los pagos del dividendo realizados el día 6 de abril y hoy, 30 de junio de 2021.

ACUERDO APROBADO DENTRO DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación, en su caso, de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales.

Aprobar la siguiente remuneración de los Consejeros en su condición de tales correspondiente al ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales:

- (i) Remuneración fija de los Consejeros en su condición de tales: 2.850 miles de euros.
- (ii) Dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad por importe de 1.600 euros y dietas por asistencia a las reuniones de las Comisiones del Consejo por importe de 800 euros.

ACUERDOS APROBADOS DENTRO DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Reelección de Consejeros, con votación separada e individualizada por cada uno de ellos.

5.1 Reelección como Consejera de doña Belén Barreiro Pérez-Pardo

Reelegir a doña Belén Barreiro Pérez-Pardo como Consejera de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años. Doña Belén Barreiro Pérez-Pardo tiene la categoría de Consejera independiente.

5.2 Reelección como Consejera de doña Mercedes Costa García

Reelegir a doña Mercedes Costa García como Consejera de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años. Doña Mercedes Costa García tiene la categoría de Consejera independiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital respecto al nombramiento y reelección de consejeros, el acuerdo sometido a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo este punto del orden del día ha sido propuesto por el Consejo de Administración previa emisión de las propuestas de la Comisión de Selección y Retribuciones e informes preceptivos de la referida Comisión y del Consejo de Administración. Dichas propuestas e informes quedan incorporados al acta de la Junta General de Accionistas y, junto con la información sobre la identidad, currículum y categoría de las Consejeras, han estado publicados en la web corporativa www.ebrofoods.es y a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria hasta la celebración de la Junta.

ACUERDOS APROBADOS DENTRO DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Modificación, en su caso, de los siguientes artículos de Estatutos Sociales, con votación separada e individualizada por cada uno de ellos:

6.1. Modificación del artículo 5 (“Domicilio”) del Título I (Denominación, duración, objeto, ejercicio y domicilio social) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 5 (“Domicilio”) del Título I (Denominación, duración, objeto, ejercicio y domicilio social) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 5: Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de la Castellana número 20, plantas 3º y 4º, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar el mismo dentro del territorio nacional.

Compete al Consejo de Administración la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas de la Sociedad.”

6.2. Modificación del artículo 13 (“Derecho de asistencia”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 13 (“Derecho de asistencia”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 13: Derecho de asistencia.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en el anuncio de convocatoria.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.”

6.3. Modificación del artículo 14 (“Representación”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 14 (“Representación”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 14: Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

El nombramiento y revocación del representante, su notificación a la Sociedad, las formalidades, el contenido y las limitaciones de la representación y los supuestos de conflicto de interés del representante se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos, en el propio Reglamento de la Junta o en los acuerdos que, en su caso, adopte el Consejo de Administración.

Esta facultad de representación se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, un accionista no podrá tener en la Junta más de un representante, si bien las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

6.4. Modificación del artículo 17 (“Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación. Voto y representación por medios de comunicación a distancia”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 17 (“Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación. Voto y representación por medios de comunicación a distancia”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 17: Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación. Voto y representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta.

1. La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta. Formada la lista de asistentes y abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integren el orden del día, procediéndose a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de

las Comisiones del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, concediendo a continuación la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Si el derecho de accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. La vulneración del derecho de información referido en este párrafo no será causa de impugnación de la Junta General, sin perjuicio del derecho del accionista a exigir el cumplimiento de la obligación de información y la reparación de cualesquiera daños y perjuicios que se le hayan causado.

Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes cuando dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas a la misma. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Como regla general, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Respecto del aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado en la junta supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo de adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en contra o voto en blanco, quedando acreditada la aprobación con la simple constatación de los votos en contra, en blanco o abstenciones que hubiere. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a los accionistas presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco.

2. Voto y representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta.

- a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo postal o mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.*

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual

los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

- b) Lo previsto en el apartado a) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante correo postal, comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.*
- c) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General”*

6.5. Modificación del artículo 17 bis (“Asistencia a la junta de accionistas por medios telemáticos”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 17 bis (“Asistencia a la junta de accionistas por medios telemáticos”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 17.bis: Asistencia a la Junta de accionistas por medios telemáticos.

- 1. La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto por medios electrónicos durante la celebración de la Junta, siempre que así lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.*

En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan

intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

El Consejo de Administración, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General, fijará los aspectos procedimentales oportunos con relación a este medio de asistencia a la Junta General.

- 2. La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.*

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación”

6.6. Modificación del artículo 22 (“Retribución”) del Capítulo II (Consejo de Administración) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 22 (“Retribución”) del Capítulo II (Consejo de Administración) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 22: Retribución.

La retribución del conjunto de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales (es decir, por sus funciones de supervisión y demás no ejecutivas) consistirá en (i) una asignación fija anual y (ii) dietas por asistencia a los órganos colegiados de la Sociedad. Tanto la asignación fija anual para el conjunto del Consejo de Administración como el importe de las dietas por asistencia serán determinados por la Junta General y permanecerán vigentes en tanto no se apruebe su modificación. Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por los Consejeros, la pertenencia de los mismos a las comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere oportunas, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones. Igualmente corresponderá al Consejo determinar la periodicidad de pago.

La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de accionistas como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

Adicionalmente a lo previsto en los párrafos anteriores, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir una retribución por el desempeño de tales funciones, que consistirá en todos o alguno de los siguientes conceptos: (i) asignación fija anual; (ii) retribuciones variables correlacionadas con distintos indicadores, entre ellos, financieros y no financieros; (iii) prestación de sistemas de previsión social o asistencial; e (iv) indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual o similares. Corresponderá al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en sus contratos, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones.

La relación entre la Sociedad y sus Consejeros con funciones ejecutivas se documentará en un contrato que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en la forma y por las mayorías legalmente previstas.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones, ya sean de la propia Sociedad o de sociedades de su Grupo, si bien la aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, en la forma, términos y condiciones que fije la Ley.

En caso de que los Consejeros con funciones ejecutivas referidos anteriormente renuncien a la remuneración que les corresponda en su condición de tales (es decir, por funciones de supervisión y demás no ejecutivas) no acrecerá en los demás Consejeros lo que pudiera corresponder a aquéllos en concepto de retribución fija.

Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.”

6.7. Modificación del artículo 28 (“Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Selección y Retribuciones y otras Comisiones”) del Capítulo II (Consejo de Administración) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 28 (“Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Selección y Retribuciones y otras Comisiones”) del Capítulo II (Consejo de Administración) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 28: Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Selección y Retribuciones y otras Comisiones

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de siete, incluido el Presidente.

Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para los del Consejo de Administración.

2. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Asimismo, en su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que tengan la condición de Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que determine el Reglamento del Consejo, así como cuantas veces la convoque su

Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El Secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias que le correspondan conforme a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración podrá desarrollar y completar, además de sus competencias, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

3. Igualmente, en el seno del Consejo de Administración se constituirá una comisión de nombramientos y retribuciones, que tendrá la denominación de Comisión de Selección y Retribuciones, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos y al menos dos de ellos serán Consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión de Selección y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que tengan la condición de Consejeros independientes. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión que designen sus miembros para la reunión concreta.

La Comisión de Selección y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que determine el Reglamento del Consejo, así como cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El Secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Selección y Retribuciones tendrá las competencias que correspondan conforme a la Ley a la comisión de nombramientos y retribuciones, así como aquellas otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de

Administración podrá desarrollar y completar, además de sus competencias, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Selección y Retribuciones, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

4. El Reglamento del Consejo de Administración preverá igualmente la existencia de una Comisión de Estrategia e Inversiones, de la que podrá ser miembro cualquier Consejero.”

6.8. Modificación del artículo 34 (“Aprobación de las Cuentas. Aplicación del Resultado”) del Título IV (Cuentas Anuales) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 34 (“Aprobación de las Cuentas. Aplicación del Resultado”) del Título IV (Cuentas Anuales) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 34: Aprobación de las Cuentas. Aplicación del Resultado.

Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Junta General de accionistas.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el Informe de Gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado y siguiendo lo establecido en la legislación vigente.

La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos con cargo al resultado o, en su caso, a la prima de emisión o demás reservas distribuibles, tanto en metálico como en especie, siempre y cuando, en caso de reparto en especie, los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y tengan las condiciones adecuadas de liquidez.

Esta regulación será igualmente aplicable a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá distribuir cantidades a cuenta de dividendos, tanto en metálico como en especie, en los términos previstos en este artículo y en la Ley.”

Las modificaciones de los artículos enunciados son acordadas previo informe escrito de los Administradores justificativo de tales modificaciones, aprobado en la sesión del Consejo de Administración de 24 de mayo de 2021 en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho informe, que contiene el texto íntegro de las modificaciones propuestas, ha estado publicado en la web corporativa www.ebrofoods.es y a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria.

ACUERDOS APROBADOS DENTRO DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Modificación, en su caso, de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta, con votación separada e individualizada por cada uno de ellos:

7.1. Modificación del artículo 5 (“Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad”) del Capítulo II (De la convocatoria de la Junta General y de la información a partir de la misma) del Reglamento de la Junta General.

Aprobar la modificación del artículo 5 (“Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad”) del Capítulo II (De la convocatoria de la Junta General y de la información a partir de la misma) del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 5: Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad.

1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse la convocatoria con el orden del día y los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma, se hará referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito, se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión, y el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello, así como para el otorgamiento de representación. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad hará público en su página web el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.

3. Lo referido en los dos apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de cuantas otras informaciones resulten de obligadas inclusión en la página web de la Sociedad de conformidad con la normativa vigente.

4. La Sociedad remitirá a sus accionistas, bien directamente o bien indirectamente a través de los terceros nombrados por dichos accionistas, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, un aviso que indique dónde pueden encontrar la información necesaria para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones, en los términos previstos en la normativa aplicable.”

7.2. Modificación del artículo 6 (“Derecho de información de los accionistas”) del Capítulo II (De la convocatoria de la Junta General y de la información a partir de la misma) del Reglamento de la Junta General.

Aprobar la modificación del artículo 6 (“Derecho de información de los accionistas”) del Capítulo II (De la convocatoria de la Junta General y de la información a partir de la misma) del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 6: Derecho de información de los accionistas.

- 1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. También se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo y el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, así como cualquier otra documentación o información que proceda conforme a la legislación vigente o que el Consejo de Administración considere oportuno poner a su disposición.*
- 2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.*
- 3. Asimismo, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán acceder a través de la página web de la Sociedad a las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición en dicho lugar sea exigible conforme a la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.*
- 4. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad en el domicilio social por correspondencia postal o, en su caso, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que a tal efecto se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas de la Sociedad que asistan físicamente a la Junta General podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Los accionistas que asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de estos asuntos en la forma prevista en el anuncio de convocatoria.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los supuestos en que (i) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor o (ii) a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razonables objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales. Lo dispuesto en el apartado (ii) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

La vulneración del derecho de información ejercitado verbalmente durante la Junta no será causa de impugnación de la Junta General, sin perjuicio de los derechos que la Ley atribuya al accionista que lo hubiese ejercitado.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicita, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.”

7.3. Modificación del artículo 7 (“Derecho de asistencia y representación”) del Capítulo III (Del derecho de asistencia y de la organización y constitución de la Junta General) del Reglamento de la Junta General.

Aprobar la modificación del artículo 7 (“Derecho de asistencia y representación”) del Capítulo III (Del derecho de asistencia y de la organización y constitución de la Junta General) del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7: Derecho de asistencia y representación.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan sus acciones inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con la antelación prevista en los Estatutos Sociales.

Adicionalmente, los accionistas que asistan a la Junta deberán acreditar su condición de accionistas mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. En el caso de asistencia telemática habrán de atender, adicionalmente, a lo señalado al efecto en el anuncio de convocatoria de la reunión.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad y previa acreditación de la condición de accionista de aquél, bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de uno o varios de éstos no afectará a la válida constitución de la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

3. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona en la forma que dispongan la Ley y los Estatutos.*

La representación ha de ser otorgada con carácter especial para cada Junta.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios de comunicación a distancia. En el caso de comunicación electrónica, la Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento de representante, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, incluyendo en el anuncio de convocatoria información clara y exacta al efecto. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

El accionista, tanto en los casos de representación legal como en los de representación voluntaria, no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.*
- b) que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- c) que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*

d) que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. La representación es siempre revocable. La asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

4. *Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*

Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto al número de delegaciones.

5. *En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que existe solicitud pública cuando una misma persona represente a más de tres accionistas.*

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante sólo podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En el caso de solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme dispone la legislación aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) *su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
- b) *su destitución, separación o cese como administrador.*
- c) *el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*
- d) *la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

6. La Mesa de la Junta General gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.”

7.4. Modificación del artículo 11 (“Inicio de la sesión y solicitudes de intervención de los accionistas”) del Capítulo IV (Del desarrollo de la Junta General) del Reglamento de la Junta General.

Aprobar la modificación del artículo 11 (“Inicio de la sesión y solicitudes de intervención de los accionistas”) del Capítulo IV (Del desarrollo de la Junta General) del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 11: Inicio de la sesión y solicitudes de intervención de los accionistas.

1. Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente hará públicos los datos relativos al número de socios con derecho a voto que concurren personalmente o representados, con indicación de su participación en el capital social, y declarará válidamente constituida la Junta.

A continuación, si se hubiese solicitado la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, dará la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión.

2. Tras lo anterior, el Secretario dará lectura a los puntos que integran el orden del día según la convocatoria de la Junta y el Presidente invitará a los accionistas que asistan físicamente a la Junta y que deseen intervenir en la

misma para solicitar información o realizar cualquier otra manifestación para que, personándose ante los escrutadores que auxilién a la Mesa o, en su caso, el Notario, lo hagan constar previa indicación por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan. Los asistentes por medios telemáticos podrán solicitar intervenir en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.”

7.5. Modificación del artículo 12 (“Intervenciones de los accionistas”) del Capítulo IV (Del desarrollo de la Junta General) del Reglamento de la Junta General.

Aprobar la modificación del artículo 12 (“Intervenciones de los accionistas”) del Capítulo IV (Del desarrollo de la Junta General) del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 12: Intervenciones de los accionistas.

1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.

2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de diez minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.

3. En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas en relación todo ello con los asuntos previstos en el artículo 6 de este Reglamento. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete días siguientes a la celebración de la Junta.

4. En el curso de su intervención los accionistas podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

5. Los accionistas que asistan físicamente al lugar de celebración de la Junta y que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso, al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.”

7.6. Modificación del artículo 13 bis (“Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia”) del Capítulo IV (Del desarrollo de la Junta General) del Reglamento de la Junta General.

Aprobar la modificación del artículo 13 bis (“Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia”) del Capítulo IV (Del desarrollo de la Junta General) del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 13 bis: Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo postal o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración. Asimismo, podrán emitir el voto mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así se prevea en la convocatoria.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y/o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1, su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado 1, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado 1, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

3. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo reducir el plazo de antelación referido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales.

4. Lo previsto en los apartados anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante correo postal, comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

5. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en la convocatoria.”

7.7. Modificación del artículo 13 ter (“Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos”) del Capítulo IV (Del desarrollo de la Junta General) del Reglamento de la Junta General.

Aprobar la modificación del artículo 13 ter (“Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos”) del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 13.ter. Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos.

1. La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto por medios electrónicos durante la celebración de la Junta, siempre que así lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.

En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En todo caso, aquellos asistentes a través de medios telemáticos que deseen que sus intervenciones consten de forma literal en el acta de la Junta deberán remitir por escrito su intervención en la forma y plazos establecidos al efecto por el Consejo de Administración, que se señalarán en la convocatoria, haciendo constar de forma clara y expresa su voluntad de que el texto quede incorporado literalmente al acta de la reunión.

El Consejo de Administración, con respeto a la Ley, los Estatutos y este Reglamento de la Junta General, fijará los aspectos procedimentales oportunos con relación a este medio de asistencia a la Junta General, tales como los plazos de registro, conexión a la reunión, presentación de intervenciones y propuestas de acuerdos y emisión del voto durante la reunión. Todo ello se publicará, cuando proceda, en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal del accionista a la Junta General a través de medios telemáticos, al igual que la asistencia física, tendrá valor de revocación de la representación o voto realizado previamente.

2. Las disposiciones del apartado anterior, en cuanto resulten compatibles con el régimen legal, serán también aplicables en los casos en los que, sobre la base de lo previsto en el artículo 17 bis de los Estatutos Sociales y de conformidad con la normativa aplicable, en el anuncio de convocatoria se prevea la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes ni, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración. En todo caso, en el anuncio de convocatoria se informará de las normas que resulten de aplicación al respecto.”

7.8. Modificación del artículo 14 (“Votación y adopción de acuerdos”) del Capítulo IV (Del desarrollo de la Junta General) del Reglamento de la Junta General.

Aprobar la modificación del artículo 14 (“Votación y adopción de acuerdos”) del Capítulo IV (Del desarrollo de la Junta General) del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que las Leyes establezcan.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

4.1. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y b) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el artículo 13 bis del presente Reglamento.

4.2. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario,

mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención y b) los de aquellos otros que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.

4.3. A los efectos previstos en los apartados 4.1 y 4.2 precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante el notario de esta circunstancia. Asimismo, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. Para cada acuerdo sometido a votación se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

8. Cuando el voto se haya emitido por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviar al accionista que lo emite una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar a la Sociedad una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya disponga de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.”

Las modificaciones de los artículos enunciados son acordadas previo informe escrito de los Administradores justificativo de tales modificaciones, aprobado en la sesión del Consejo de Administración de 24 de mayo de 2021. Dicho informe, que contiene el texto íntegro de las modificaciones propuestas, ha estado publicado en la web corporativa www.ebrofoods.es y a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria.

ACUERDO APROBADO DENTRO DEL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación, en su caso, de la modificación de la Política de Remuneraciones de Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Aprobar la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021 conforme a la propuesta motivada emitida por el Consejo de Administración, a la que se acompaña el informe específico de la Comisión de Selección y Retribuciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la modificación de la Política de Remuneraciones de Consejeros que ha sido sometida a aprobación de la Junta General de accionistas bajo este punto del orden del día ha sido objeto de la correspondiente propuesta motivada del Consejo de Administración, que incluye (i) el informe específico emitido por la Comisión de Selección y Retribuciones y (ii) el texto refundido de la Política modificada. Dichos documentos han estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria.

ACUERDO APROBADO DENTRO DEL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación, en su caso, de la Política de Remuneraciones de Consejeros para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Aprobar la Política de Remuneraciones de Consejeros para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 conforme a la propuesta motivada emitida por el Consejo de Administración, a la que se acompaña el informe específico de la Comisión de Selección y Retribuciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de Consejeros que ha sido sometida a aprobación de la Junta General de accionistas bajo este punto del orden del día, ha sido propuesta por la Comisión de Selección y Retribuciones al Consejo de Administración para su elevación a la Junta, y está acompañada de la propuesta motivada del Consejo de Administración y del informe específico emitido por la Comisión de Selección y Retribuciones. Dichos documentos han estado publicados en la web corporativa www.ebrofoods.es y a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria.

ACUERDO APROBADO DENTRO DEL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2020.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2020.

ACUERDOS APROBADOS DENTRO DEL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Delegación en el Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. de la facultad de aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta. Delegación, asimismo, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con limitación en este caso de la facultad de ampliar capital hasta el límite del 20% del capital social conforme a lo previsto en el citado artículo legal.

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, de la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y autorizarle expresamente al efecto, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo. En la medida en que se ejercite dicha facultad para excluir el derecho de suscripción preferente, la delegación para ampliar capital queda limitada hasta el 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, de conformidad con el citado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción a los artículos 6 (“Capital Social”) y 7 (“Las acciones”) de los Estatutos Sociales.

Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad

en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.

Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

El presente acuerdo es adoptado previo informe escrito de los Administradores justificativo del acuerdo propuesto, aprobado en la sesión del Consejo de Administración de 24 de mayo de 2021 en cumplimiento de los artículos 286 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, informe que ha estado publicados en la web corporativa www.ebrofoods.es y a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria.

ACUERDO APROBADO DENTRO DEL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Autorización al Consejo de Administración para la dotación económica de la Fundación Ebro Foods.

Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias y facultad de sustitución, para dotar económicamente, mediante una o varias aportaciones en los próximos años, a la Fundación Ebro Foods hasta una cuantía máxima de 600.000 euros.

La presente delegación se confiere sin perjuicio de las delegaciones conferidas en el mismo sentido al Consejo de Administración de la Sociedad para la dotación económica de la Fundación Ebro Foods aprobadas por la Junta General de accionistas de Ebro Foods, S.A. en años anteriores.

ACUERDO APROBADO DENTRO DEL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación, en su caso, de la reducción del plazo de la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar que las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad puedan ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, siempre que, y en tanto, la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. Conforme establece el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente acuerdo de reducción de plazo de convocatoria permanecerá vigente hasta la fecha de celebración de la siguiente Junta General ordinaria.

INFORMACIÓN A LA JUNTA SOBRE EL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada por el Consejo de Administración.

Se deja constancia en acta de que se ha informado a la Junta General de accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada por dicho órgano en su reunión celebrada el 16 de diciembre de 2020, una vez finalizada la Junta General extraordinaria de accionistas celebrada ese mismo día.

La citada modificación del Reglamento del Consejo de Administración ha tenido como finalidad única su adecuación al vigente Código de Buen Gobierno, fruto de la revisión del mismo realizada y publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) en junio de 2020. Y, aprovechando la revisión integral del Reglamento con la finalidad indicada, se han incluido también modificaciones de mejora de redacción y mejora técnica.

Los artículos del Reglamento del Consejo de Administración que han sido modificados por el Consejo de Administración son los siguientes:

- Artículo 22, apartado décimo, relativo a la posibilidad de que el Presidente del Consejo de Administración asista a las reuniones de las Comisiones del Consejo.
- Artículo 24, apartado cuarto, letra j), en lo relativo a la dependencia funcional del Director de Auditoría Interna.
- Artículo 42, apartado quinto, relativo a la comunicación inmediata a la CNMV de información corporativa.
- Artículo 23, apartado 2, relativo a las exigencia relativas al nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva para su adecuación a la recomendación 37 del Código de Buen Gobierno.
- Artículo 24, apartado primero, referido a la composición cualitativa de la Comisión de Auditoría y Control, para su adecuación a la recomendación 39 del Código de Buen Gobierno.
- Artículo 24, apartado cuarto, que regula las competencias específicas de la Comisión de Auditoría y Control, para su adecuación a las recomendaciones 41 y 42 del Código de Buen Gobierno.
- Artículo 31 que regula el cese de los Consejeros, para su adecuación a las recomendaciones 22 y 24 del Código de Buen Gobierno.

Se hace constar que la modificación del Reglamento del Consejo de Administración fue objeto de la correspondiente memoria justificativa del Consejo de Administración e informe de la Comisión de Auditoría y Control (en atención al contenido de la modificación), de conformidad con lo previsto en el mismo.

La modificación del Reglamento del Consejo es informada a la Junta previo informe escrito de los Administradores aprobado en la sesión del Consejo de Administración de 24 de mayo de 2021. Dicho informe, que contiene el texto íntegro de las modificaciones acordadas, ha estado publicado en la web corporativa www.ebrofoods.es y a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria.

ACUERDO APROBADO DENTRO DEL PUNTO DE DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Delegación de facultades para la elevación a instrumento público, formalización, desarrollo, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.

Delegar de forma expresa en el Presidente, Secretario y Vicesecretaria del Consejo de Administración las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda ejecutar, formalizar y comunicar todos y cada uno de los acuerdos adoptados por esta Junta, proceder al complemento, desarrollo y subsanación de tales acuerdos, depositarlos e inscribirlos total o parcialmente tanto en el Registro Mercantil como en los registros de los organismos públicos o privados que correspondan, otorgar y subsanar toda clase de documentos públicos o privados y realizar cualquier otra actuación que en su caso proceda.
